



**CONTRATO DE SERVICIOS DE SALUD N° 045-2016-SIS**

**"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ODONTOLÓGICOS RECUPERATIVOS"**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD N° 02-2015-SIS**

Conste por el presente documento, la Contratación de Servicios Odontológicos Recuperativos, que celebra de una parte el **SEGURO INTEGRAL DE SALUD - SIS**, con RUC N° 20505208626, con domicilio legal en Calle Carlos Gonzales N° 212 – 214 y Calle Intisuyo N° 215, Urb. Maranga, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos, Abg.ª. **PATRICIA PAMELA PASTOR MANSILLA**, identificada con D.N.I. N° 07943064, según Resolución Jefatural N° 179-2016-SIS y facultada por Resolución Jefatural N° 186-2014-SIS, a quien en adelante se le denominará **LA IAFAS**; y, de la otra parte la empresa **CLÍNICA DENTAL ARIDENT EIRL**, con RUC N° 20573110880, con domicilio legal en la Av. Universitaria N° 2600, distrito de Pllco Marca - Cayhuayna, provincia y departamento de Huánuco, debidamente representada por Gerente General, Sra. Cecilia Marlene Torres Castañeda, identificado con DNI N° 22486731, según poder inscrito en el Asiento A0001 de la Partida Electrónica N° 11107464, del Registro de Personas Jurídicas – Libro de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo, Oficina Registral de Huánuco, a quien en adelante se le denominará **LA IPRESS**; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

El presente contrato se rige por las siguientes normas:

- Decreto Supremo N° 020-2014-SA, Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto Supremo N° 008-2010-SA, "Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud.
- Decreto Supremo N° 017-214-SA, Aprueban Reglamento que regula el procedimiento especial de contratación de servicios de salud, servicios de albergue incluido la alimentación, cuando corresponda, y compra, dispensación o expendio de medicamentos esenciales de manera complementaria a la oferta pública.
- Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinada al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.
- Decreto Legislativo N° 1017, "Ley de Contrataciones del Estado".
- Ley N° 29873, "Ley que Modifica el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 138-2012-EF, Modifican el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".
- Resolución de Superintendencia N° 080-2014-Superintendencia Nacional de Salud, que aprueban disposiciones relativas a las "Condiciones Mínimas de los Convenios o Contratos suscritos entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) e Instituciones Prestadores de Servicios de Salud (IPRESS)".
- Resolución de superintendencia N° 106-2015-SUSALUD, que modifican las "Condiciones Mínimas de los Convenios o Contratos suscritos entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) e Instituciones Prestadores de Servicios de Salud (IPRESS)".

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES**

Para los efectos de la presente norma y sin perjuicio de otras definiciones comprendidas en la Ley y el Reglamento, se tendrán como válidas las siguientes definiciones:

1. **Acreditación:** Es el procedimiento de verificación de los requisitos que debe cumplir el asegurado para tener derecho de cobertura.
2. **Asegurado o Afiliado:** Toda persona radicada en el país que esté bajo cobertura de

CLÍNICA DENTAL ARIDENT  
Ost. Cecilia Torres Castañeda  
GERENTE

SEGURO INTEGRAL DE SALUD  
Oficina General de Administración de Recursos  
V.B.  
P. PASTOR

SEGURO INTEGRAL DE SALUD  
Nelson E. Quejipe T.



- alguno de los regímenes del Aseguramiento Universal de Salud (AUS)
3. **Cobertura:** Protección contra pérdidas específicas por problemas de salud, extendida bajo los términos de un convenio de aseguramiento.
  4. **Exclusiones:** Conjunto de intervenciones prestaciones o gastos no cubiertos, detallados en el plan o programa de salud.
  5. **Mecanismos de Pago:** Es la forma en la que se realiza la retribución económica por los servicios de salud prestados según convenio o contrato entre IAFAS e IPRESS.
  6. **Prestación de Salud:** Es la unidad básica que describe los procedimientos realizados para la atención de las condiciones de salud de los asegurados en las IPRESS registradas en SUSALUD.
  7. **Requerimiento Técnico Mínimo:** Requisitos mínimos indispensables que deben reunir los bienes y servicios a contratar.

**CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 31 de agosto de 2016, el Comité Especial de Contratación de Carácter Permanente declaró elegible la Expresión de Interés del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD N° 002-2015-SIS** para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ODONTOLÓGICOS RECUPERATIVOS"**, a la empresa **CLÍNICA DENTAL ARIDENT EIRL**, cuyos detalles, importes, términos de referencia, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con Nota Informativa N° 049-2016-SIS-CEP-D.S. N° 017-2014-SA PECSS N° 002-2015-SIS, el Presidente del Comité Especial Permanente, informa a la Oficina General de Administración de Recursos, que la Expresión de Interés de la empresa **CLÍNICA DENTAL ARIDENT EIRL**, fue declarada **Elegible**.

**CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PARTES**

**LA IAFAS**, es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud, creado por Ley N°27657, y definido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto que dispone Medidas Destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud, inscrita en SUSALUD (antes SUNASA) como IAFAS con Certificado de Registro N° 10001, aprobado mediante Resolución de Intendencia de Regulación, Autorización y Registro N° 00101-2012-SUNASA/IRAR de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro.

**LA IPRESS**, es una persona jurídica, inscrita en la Partida Electrónica N° 11107464, del Registro de Personas Jurídicas – Libro de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo, Oficina Registral de Huánuco, la que se encuentra registrada en el Registro de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de SUSALUD, siendo su Código Único de IPRESS el N° **00017334**, cuyas actividades están reguladas por la Ley General de Salud – Ley N° 26842.

**CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO**

Por el presente documento, **LA IPRESS** se obliga a brindar los **"SERVICIOS ODONTOLÓGICOS RECUPERATIVOS"**, a los asegurados de **LA IAFAS** que se encuentren debidamente acreditados, de acuerdo a su Plan de Salud, en las regiones de: **ICA, HUANCVELICA, AYACUCHO, APURÍMAC Y CUSCO. (Actividades Extramurales – Atención en Local diferente al de la IPRESS).**

**LA IAFAS** se obliga a pagar a **LA IPRESS** por los servicios de salud que se presten a los asegurados, según el mecanismo de pago, tarifas y demás condiciones acordadas entre ambas partes. Las tarifas se encuentran detalladas en el Capítulo III – Requerimientos Técnicos Mínimos – Términos de Referencia de las Bases Administrativas.

**CLÁUSULA SEXTA: ACREDITACIÓN DEL ASEGURADO**

Para la prestación del servicio será requisito obligatorio que el asegurado titular o derechohabiente presente su Documento Nacional de Identidad - DNI, o Carné de Extranjería,

CLÍNICA DENTAL ARIDENT  
Causa: Contratación de Servicios





pasaporte u otros validados por las normas migratorias vigentes, al personal de admisión o a quien corresponda de **LA IPRESS** a fin de verificar su condición de asegurado y la correspondencia de su cobertura, según la información proporcionada por la Gerencia del Asegurado de **LA IAFAS**.

**CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES DE LAS IAFAS**

**LA IAFAS** se encuentra obligada a:

1. Brindar oportunamente información a **LA IPRESS**, sobre los asegurados con derecho a la atención de servicios de salud, coberturas y beneficios que les resulten aplicables.
2. Informar a **LA IPRESS** sobre los procedimientos administrativos para la atención de los asegurados y aquellos que se derivan en su relación con **LA IAFAS**, así como las modificaciones que se susciten.
3. Coordinar directamente la referencia a **ESSALUD** de los asegurados que le corresponda de acuerdo a la ley, cuyas contingencias no se encuentren cubiertas por el Plan de Salud contratado, no pudiendo delegar dicha obligación o responsabilidad a **LA IPRESS**. **LA IAFAS** debe pagar a **LA IPRESS** todas las atenciones brindadas al asegurado incluyendo su traslado a **ESSALUD**.
4. Coordinar directamente la referencia de los asegurados a otras **IPRESS** de acuerdo a los mecanismos de articulación establecidos con otras **IAFAS**, cuando por falta de infraestructura no sea posible prestar la atención en **LA IPRESS** de origen, no pudiendo delegar dicha obligación o responsabilidad.
5. Informar en forma detallada a los asegurados y a **LA IPRESS** con la cual se tiene contrato, sobre cualquier modificación que introduzca en los planes de salud, con una anticipación no menor a cinco (5) días de su implementación en **LA IPRESS**.
6. Contar, para el desempeño de las funciones o actividades de auditoría médica, con personal que tenga experiencia asistencial no menor a 2 años y, cuente con Registro de Auditor Médico en el Colegio Médico del Perú.
7. Pagar a **LA IPRESS** por las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, según el mecanismo de pago, tarifas y demás condiciones acordadas entre las partes.
8. Establecer, cuando corresponda, las condiciones particulares de las coberturas, de acuerdo a los Planes de Salud que oferten en el régimen que corresponda, concordante con la Ley Marco de Aseguramiento en Salud y su Reglamento.

CLINICA CENTRAL ANDIANT  
 Obst. Cecilia Torres Contreras  
 ANDIANT

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA IPRESS**

**LA IPRESS** se obliga a lo siguiente:

1. Mantener vigentes sus autorizaciones, licencias de apertura y funcionamiento y demás permisos que de acuerdo a ley le sean requeridos. Asimismo, se obliga a mantener vigente su registro ante la Superintendencia Nacional de Salud.
2. Verificar la identidad del paciente y su condición de asegurado de **LA IAFAS**, en la forma determinada por ésta, según la normatividad vigente.
3. No realizar cobros adicionales de ningún tipo a los asegurados de **LA IAFAS**, por los servicios de salud que son objeto del presente contrato, distintos de los autorizados por **LA IAFAS**.
4. Permitir y otorgar las facilidades que correspondan a **LA IAFAS** a fin que pueda realizar las intervenciones de auditoría médica y control prestacional que corresponda.
5. Cumplir con los procedimientos, protocolos y estándares de calidad y oportunidad de las prestaciones de salud que brindan de acuerdo a su nivel resolutivo. Para tal efecto, deberá garantizar que los recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura, suministros, y en general todos sus parámetros de operación y entrega de servicios, cumplan con los estándares mínimos vigentes y la normativa aplicable para tales efectos.
6. No discriminar en su atención a los asegurados de **LA IAFAS** por motivos de raza, sexo, religión, opiniones políticas, nacionalidad, origen social, capacidad de pago o riesgo, discapacidad u otras, en el marco de la normatividad vigente.
7. Guardar estricta confidencialidad y reserva respecto a la información de los asegurados de **LA IAFAS** y de aquella que se genere en **LA IPRESS**, respetando lo previsto en la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud y su Reglamento y la Ley N° 29733; Ley de Protección de Datos Personales.
8. No ceder a terceros, total o parcialmente los derechos y obligaciones de este contrato,

SE  
 SUPERINTENDENCIA  
 NACIONAL DE SALUD  
 V°B°  
 P. PASTOR

REGISTRO INTEGRAL DE SALUD  
 V°B°  
 NESTOR E. QUISEPET



salvo en los casos establecidos en las Bases.

9. Garantizar que las atenciones de salud se realicen de acuerdo a las orientaciones contenidas en protocolos y guías de práctica clínica vigentes, así como al llenado de formatos de atención, según los requerimientos de **LA IAFAS**.
10. Mantener una Historia Clínica Única por paciente, donde deberá constar toda sus atenciones, sean ambulatorias, hospitalarias o de emergencia. La Historia Clínica, deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones dispuestas o permitidas por las normas aplicables para tal propósito.
11. Informar de inmediato a **LA IAFAS** sobre cualquier evento extraordinario o inusual que pudiera afectar la debida y oportuna atención a los asegurados.
12. En los casos que corresponda, informar a **LA IAFAS** sobre asegurados con contingencias que exceden la cobertura contratada o la capacidad de resolución de **LA IPRESS**, para su respectiva referencia a otra **IPRESS** o **IAFAS**, según corresponda.
13. Presentar a **LA IAFAS** toda la información necesaria para el control y validación de los servicios de salud brindados, así como los indicadores prestaciones y demás información requerida por **SUSALUD**.
14. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del presente contrato o establecidas en los Requerimientos Técnicos Mínimos -Términos de Referencia, en la Ley General de Salud, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, y demás normas aplicables.

#### CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD

**LA IAFAS** se obliga a pagar la contraprestación a **LA IPRESS**, la cual se efectuará de manera retrospectiva, luego de la evaluación prestacional y de la recepción formal, oportuna y completa de la documentación señalada en el Anexo N° 01 de las Bases. La recepción, admisibilidad o conformidad de la citada documentación es responsabilidad de las Unidades Desconcentradas Regionales y/o Gerencias Macroregionales de **LA IAFAS**, según corresponda y de acuerdo a la tarifa indicada en los Términos de Referencia

Para los efectos de la conformidad de la documentación que sustenta la prestación de salud, **LA IAFAS** no podrá excederse de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de su recepción.

Luego de otorgada la conformidad, **LA IAFAS** se compromete a efectuar el pago correspondiente en el plazo de quince (15) días calendarios, respetando las condiciones establecidas en el contrato. El plazo se computa a partir del día siguiente de recepcionado por primera vez el documento de pago.

En caso de exceder el plazo convenido para el pago, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, **LA IPRESS** tendrá derecho al pago de los intereses legales correspondientes, tomándose en cuenta, para ello, desde que se cumplió la fecha en que el pago debió efectuarse.

En el supuesto que **LA IPRESS** incurra en retraso injustificado en la presentación del sustento de las prestaciones brindadas en el marco del contrato, serán de aplicación las penalidades previstas que correspondan.

De presentarse observaciones en relación a la recepción y/o conformidad deberán consignarse en un acta, indicándose claramente el sentido de éstas, y dándose a **LA IPRESS** un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (02) ni mayor a diez (10) días calendarios.

Todas las observaciones que **LA IAFAS** plantee a **LA IPRESS**, así como las respuestas que éstas remitan al respecto a **LA IAFAS**, deben constar por escrito y deben basarse en evidencia científicamente aceptadas en el ámbito nacional o internacional y ser sustentadas concreta, técnica y razonablemente.

Si pese al plazo otorgado, **LA IPRESS** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA IAFAS** podrá rechazar su pago, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan. Bajo ninguna

CLINICA DESOL ARGENT  
Dra. Cecilia Torres Cordero  
GESTOR





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Seguro Integral de Salud

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

circunstancia, la observación a una o más prestaciones brindadas por **LA IPRESS**, condicionará el pago del resto de las prestaciones que se encuentren conformes.

La excepción para el pago aplica únicamente cuando el servicio contratado, en su conjunto, manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA IAFAS** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DE LA IPRESS**

**LA IPRESS** declaran bajo juramento que se comprometen a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción y, de corresponder, de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: AUDITORÍA DE LA VALIDEZ PRESTACIONAL**

**LA IAFAS** tiene la facultad de efectuar auditorías de la validez prestacional con estándares consensuados y/o control prestacional con la finalidad de evaluar la calidad de las prestaciones de salud brindadas por **LA IPRESS** a sus asegurados. Para tal efecto **LA IAFAS** podrá efectuar lo siguiente:

1. Verificación de las condiciones de la infraestructura y equipamiento médico de acuerdo a estándares contratados, a través de las visitas inopinadas o notificadas.
2. Realización de encuestas de percepción de asegurados sobre los servicios brindados.
3. Auditoría y/o control de las historias clínicas de sus asegurados.
4. Otras actividades de control que **LA IAFAS** considere pertinentes durante la vigencia del presente contrato.

**LA IAFAS** puede formular observaciones sobre aspectos médicos y administrativos relacionados con la atención que se brinda a sus asegurados, las cuales serán comunicadas a **LA IPRESS** de acuerdo al procedimiento previsto en la **Cláusula Novena** del contrato.

Todas las observaciones que **LA IAFAS** plantee a **LA IPRESS**, así como las respuestas de ésta, deben constar por escrito y sustentarse técnica y razonablemente, con base en evidencia científica en los casos que corresponda.

Si como resultado de la auditoría a las prestaciones de salud, **LA IAFAS** detectase alguna prestación que no ha sido realizada, el valor de la misma será deducido del monto a pagar.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA**

**LA IAFAS** y **LA IPRESS**, en forma coordinada, aplicarán guías de práctica clínica en las prestaciones de salud contratadas, en concordancia con las normas emitidas por el **MINSA**.

Las guías de diagnóstico y tratamiento no podrán sustituir el juicio médico en los casos en que, por circunstancias particulares debidamente fundamentadas, sea necesario apartarse de las mismas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CÓDIGOS Y ESTÁNDARES**

En la remisión de información entre **LA IAFAS** y **LA IPRESS**, se utilizarán obligatoriamente los códigos y estándares establecidos normativamente por la Superintendencia Nacional de Salud, así como los formatos aprobados por ella.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de **LA IAFAS** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto en la normativa que rige la materia. El plazo máximo de responsabilidad de **LA IPRESS** es de doce (12) meses y en caso de renovación, por el mismo plazo.

CLÍNICA DENTAL ARIDENT  
Obet. Cecilia Torres Costafredo  
GERENTE





**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Son causales de resolución del presente contrato las siguientes:

- a. De común acuerdo entre ambas partes. Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad del contrato.
- b. Incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquier obligación de una de las partes. Para tal efecto la parte que se perjudica con el incumplimiento requerirá por escrito notarialmente a la otra para que satisfaga su prestación en un plazo no mayor de 15 días calendarios, bajo apercibimiento de resolución del contrato. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato, comunicando mediante Carta Notarial la decisión de resolver el mismo.
- c. La cancelación de la autorización de funcionamiento otorgada por la Superintendencia Nacional de Salud a una IAFAS o la cancelación de la inscripción de la IPRESS en el Registro de IPRESS- RIPRESS.

En el caso de un asegurado que esté recibiendo atenciones por hospitalización al momento de la resolución del contrato, **LA IPRESS** continuará con su atención, hasta su alta o su transferencia autorizada a otra **IPRESS**, lo que ocurra primero. **LA IAFAS** deberá cubrir el pago de dichas atenciones según las condiciones pactadas, en el presente contrato

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES**

Si **LA IPRESS** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA IAFAS** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, aplicando, de corresponder, según el tipo de servicio, la fórmula establecida en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Sin perjuicio de ello, podrán aplicarse otras penalidades previstas por las partes y que obran en las Bases, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) de la tarifa del servicio respectivo.

Cuando una de las partes incurra en falta injustificada en el cumplimiento de las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente.

Elo no impide la aplicación de las sanciones administrativas y/o penales a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan, sin que ello las exima del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todos los conflictos o desavenencias que surjan de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas a través de una conciliación o de un arbitraje, de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y del Centro de Conciliación y Arbitraje **CECONAR** de la **SUSALUD**, a cuyas normas se someten.

El Laudo Arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la expresión de interés ganadora y los documentos derivados del procedimiento especial de contratación de servicios de salud que establezcan obligaciones para las partes.

CLÍNICA DEL ALARIDENT  
Cristina Cecilia Torres Costantini  
GERENTE

REGISTRO INTEGRAL DE SALUD  
V.B.  
P. PASTOR

REGISTRO INTEGRAL DE SALUD  
V.B.  
ARBITRAJE  
NELSON E. QUISPE T.



DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY**

En todo lo no previsto en el presente contrato, será de aplicación lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas modificatorias, complementarias y conexas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

El plazo de vigencia del presente contrato es de doce (12) meses, a cuyo término podrá renovarse mediante la suscripción de la respectiva adenda.

El presente contrato comienza a regir a partir del día siguiente a su suscripción.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DOMICILIO DE LAS PARTES**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA IAFAS:** Calle Carlos Gonzales N° 212- 214 y Calle Intisuyo N° 215 Urb. Maranga, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

**DOMICILIO DE LA IPRESS:** Jr. Dos de Mayo N° 1286, interior B, distrito, provincia y departamento de Huánuco.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo a las disposiciones del presente contrato, las partes lo suscriben por duplicado en serial de conformidad en la ciudad de Lima, el día *diecinueve (19)* del mes de setiembre de 2016.



**LA IAFAS**

Abg.<sup>da</sup> **PATRICIA PAMELA PASTOR MANSILLA**  
Directora General de la  
Oficina General de Administración de Recursos  
Seguro Integral de Salud

**LA IPRESS**

Sra. **CECILIA MARLENE TORRES CASTANEDA**  
Gerente General  
**CLÍNICA DENTAL ARIDENT EIRL**

